



# Reglamento de audiencias públicas en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén

Aprobado por Acuerdo 4397, punto VI y modificado por Acuerdo 4602, punto 8

Actualizado: 9-11-2010

**Artículo 1°.** Objeto: El régimen procesal de audiencias públicas se encuentra destinado a escuchar testimonios sobre casos considerados relevantes por el Tribunal.

**Artículo 2°.** El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, convocará a audiencias públicas, en caso de intervenir la “Sala Civil”, la “Sala Penal” o “Sala Procesal-Administrativa”,(cfr. arts. 1º, 2º y concordantes del Reglamento de División en Salas) cuando lo disponga el voto coincidente de los dos jueces integrantes de la Sala. Asimismo, convocará a audiencias públicas en caso de actuar como Tribunal Pleno, cuando lo dispongan al menos tres jueces. (texto conforme Acuerdo 4602, punto 8)

**Artículo 3°.** Las audiencias públicas pueden ser de tres tipos:

- a) Informativa: Tendrá por objeto escuchar e interrogar a las partes sobre aspectos del caso a decidir;
- b) Conciliatoria: Tendrá por objeto instar a las partes en la búsqueda de soluciones no adversariales;
- c) Ordenatoria: Tendrá por objeto tomar las medidas que permitan encauzar el procedimiento a fin de mejorar la tramitación de la causa.

**Artículo 4°.** El auto de convocatoria deberá fijar la finalidad de las audiencias públicas: informativa, conciliatoria y/u ordenatoria.

**Artículo 5°.** Para la asistencia a las audiencias públicas se otorgará prioridad a las partes y a quienes ellas designen, hasta una cantidad que fije el Tribunal, según sea necesario en cada caso. Podrá asistir el público en general, según disponibilidad de espacio y previa registración en un libro o soporte magnético que se llevará al efecto.

**Artículo 6°.** En las audiencias informativas, cada parte podrá designar un abogado para que haga un alegato cuya duración no podrá exceder de veinte minutos, debiendo presentar el abogado una minuta de su exposición en papel reglamentario y soporte magnético, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Los Amigos del Tribunal podrán ser citados para que presenten alegatos orales.

**Artículo 7°.** En las audiencias conciliatorias, cada parte deberá llevar un resumen por escrito de sus pretensiones y defensas actualizadas al momento de la celebración de la audiencia, que deberá ser presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación, en papel reglamentario y soporte magnético.

**Artículo 8°.** En las audiencias ordenatorias, cada parte deberá presentar por escrito un resumen de su opinión sobre los puntos establecidos por el Tribunal en el acto de la



convocatoria, a los fines de ordenar el procedimiento.

**Artículo 9°.** Los jueces interrogarán libremente a los abogados y a las partes sin que ello implique prejuzgamiento.

**Artículo 10.** El Tribunal decidirá en cada caso la participación en las audiencias de los representantes del Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y el Defensor del niño y el adolescente.

**Artículo 11.** Las audiencias podrán ser filmadas y grabadas siendo ello suficiente medio de prueba, sin perjuicio de que se realice transcripción taquigráfica o mecánica. Las actas de las audiencias serán públicas y accesibles, salvo razón fundada a criterio del Tribunal sea reservada para las partes y representantes legales, ministerios públicos y auxiliares de Justicia.